

AUTO No. EPA-AUTO-0948-2024 DE viernes, 12 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL ESTABLECIMIENTO HOTEL CASA ISABEL IDENTIFICADO CON NIT N° 901244579-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 23 de abril del presente año, al establecimiento EL HOTEL CASA ISABEL ubicado en el Barrio Getsemaní Av el Pedregal Cra 11N29-159, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00822-2024 de 31 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de mayo siendo las 12:18 pm, la funcionaria Sindy Comas en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, realizaron visita de seguimiento y control al establecimiento denominado EL HOTEL CASA ISABEL ubicado en el Barrio Getsemaní Av el pedregal Cra 11N29-159 la cual fue atendida por el señor WINDEL CRUZ identificada con CC. 92257869 en calidad de supervisora de gestión del riesgo y protección.

El Hotel casa Isabel tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas y consultoría de gestión. Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5511, 5611, 7020. El hotel presta los servicios de alojamiento y desayunos, cuenta con 10 habitaciones.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (c) Control a emisiones de ruidos, (d) Departamento de gestión ambiental.

GESTION DE RESIDUOS - Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se observó que el hotel no realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generadas en la zona de la cocina, cuenta con el nuevo código de colores verde, negro y blanco. no Cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos, sin embargo, estos se encuentran bajo techo con ventilación e iluminación adecuada



Residuos área de cocina

Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU

El restaurante genera Aceite de Cocina Usado, el cual es entregado a la empresa MUTA para su tratamiento y disposición final adecuada, no presento reporte anual de los Kg totales de ACU generados durante el año anterior 2023, el hotel realizó la inscripción como generador de ACU ante esta autoridad ambiental el día 27/10/2023, Resolución 0316 de 2018.

No cuenta con un punto de almacenamiento temporal para los ACU, el cual no se evidencio señalado, recipientes sin rotulo, no cuenta con kit antiderrames, el hotel no realiza capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU).

Manejo de Residuos Peligrosos – RESPEL El hotel genera residuos especiales correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas, los cuales no son gestionados a través de una empresa autorizada para darle disposición final adecuada a estos residuos.

El hotel genera residuos RAES (baterías, lámparas cables, etc.) los cuales no son gestionados o dispuestos adecuadamente.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Gestión de aguas residuales domésticas

Generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones y áreas comunes que son conducidas a través de tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Gestión de aguas residuales no domésticas

En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, no presentó informe de caracterización fisicoquímica como lo estipula la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16.

El Hotel casa Isabel cuenta con un lavaplatos con trampa de grasas móvil la cual le realiza mantenimiento dos veces por semana.

Cuenta con una piscina tipo jazzcusí en la azotea para uso de los huéspedes, se realiza limpieza diaria, estas aguas son descargadas al sistema de alcantarillado.

CONTROL A EMISIONES DE RUIDOS

EL HOTEL SOPHIA no cuenta con planta eléctrica, se encuentra cumpliendo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Durante la visita no se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental, por lo cual el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

ASPECTOS ABIOTICOS:

- Suelo: No se identificó ningún aspecto.
- Hidrología: Vertimiento ARnD proveniente de zona de restaurante
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.

ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.
- Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.

CONCLUSIONES O COMPROMISOS:

- Adecuar punto de almacenamiento temporal para los ACU.
- Realizar la caracterización de las ARnD.
- Presentar reporte anual de los kilogramos totales de ACU generados en el año anterior ante esta autoridad ambiental.
- Realizar la separación en la fuente de sus residuos e implementar código de colores. Con base a lo anterior se emite lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial El HOTEL CASA ISABEL identificado con NIT 901.244.579-8 se encuentra ubicado, en el Barrio Getsemaní Av el pedregal Cra 11 N. 29-159 se conceptúa:

- 1- *Incumple con la Resolución 0316 de 2018 inciso d, ya que el establecimiento no presentó el reporte del total de ACU generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.*
- 2- *No han realizado caracterización de las aguas residuales no domesticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- 3- *No se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental.*
- 4- *Incumple con la resolución 2184 de 2019 ya que no ha implementado el código de colores y la separación en la fuente de sus residuos sólidos.*

EL HOTEL CASA ISABEL DEBE:

- 1- *Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 de la Resolución 0316 de 2018, para ello deberá, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.*
- 2- *Adecuar en un término de 7 días calendario el punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pampinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente. 4.7 4.8*
- 3- *Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.*
- 4- *Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y Color negro: residuos no aprovechables.*
- 5- *Realizar capacitaciones sobre el buen manejo de los ACU y gestión integral de residuos sólidos.*
- 6- *Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".*
- 7- *Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.*
- 8- *Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a*

partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- *Resultados de laboratorio*
- *Planillas de Campo*
- *Cadena de custodia del muestreo*
- *Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.*
- *Soporte recalibración de equipos utilizados In Situ. “*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Resolución 0316 de 2018 señala lo siguiente:

(...) “ARTICULO 8 Obligaciones del Generador domiciliario de ACU. Son obligaciones del generador domiciliario de ACU, las siguientes: a) Seguir las recomendaciones de manejo adecuado suministradas por los productores, distribuidores y comercializadores de AVC y gestores de ACU. B) Recolectar el aceite de cocina usado en un envase plástico bien sellado para su posterior entrega en puntos limpios establecidos por los gestores ACU (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.(...)”

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al establecimiento EL HOTEL CASA ISABEL ubicado en el Barrio Getsemaní Av. el Pedregal Cra 11N29-159, Cartagena de Indias, mediante su representante legal LUIS FERNANDO MARIN VASQUEZ , identificado con Cedula de Ciudadanía 1.038.093.317, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-00822-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de

Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Requerir** al establecimiento EL HOTEL CASA ISABEL ubicado en el Barrio Getsemaní Av. el Pedregal Cra 11N29-159, Cartagena de Indias, mediante su representante legal LUIS FERNANDO MARIN VASQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.038.093.317, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

EL HOTEL CASA ISABEL DEBE:

- 1- Dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 de la Resolución 0316 de 2018, para ello deberá, presentar reporte del total de acu generado en Kilogramos del año anterior ante la misma.
- 2- Adecuar en un término de **7 días** calendario el punto de almacenamiento temporal de ACU donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente.
- 3- Conformar el departamento de gestión ambiental, dando cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.
- 4- Realizar la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y Color negro: residuos no aprovechables.
- 5- Realizar capacitaciones sobre el buen manejo de los ACU y gestión integral de residuos sólidos.
- 6- Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".
- 7- Informar a EPA Cartagena **con mínimo 10 días** de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.
- 8- Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte recalibración de equipos utilizados In Situ.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, electrónicamente al señor LUIS FERNANDO MARIN VASQUEZ., identificado con Cedula de Ciudadanía 1.038.093.317, en su calidad de representante legal del establecimiento EI HOTEL CASA ISABEL ubicado en el Barrio Getsemaní Av. el Pedregal Cra 11N29-159, Cartagena de Indias, al correo electrónico Hotelcasaisabel@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA



VóBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE